R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00294-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Miguel Isnober Enríquez Galeano Vs. Demandados: Fabio Ayala Ramírez, Gustavo Ayala Ramírez Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir sobre el bien objeto de usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 13 de febrero de 2024, feneciendo el término el 04 de marzo de la misma calenda; así mismo la apoderada judicial de la parte demandante, aporta registro civil defunción de su prohijado MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323). Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, marzo 11 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0623

Sevilla - Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA (art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE:	MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO.
DEMANDADA:	FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ Y DEMAS INTERESADOS.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2023-00294-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica al señor **FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ y demás Personas que se crean con derecho a Intervenir sobre el bien[1] objeto de usucapión**, SINO fuera porque el demandante señor MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323), falleció el pasado 04 de febrero de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Seria del caso en esta actuación proceder a nombrar curador Ad Litem del señor FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ y demás Personas que se crean con derecho a Intervenir sobre el bien objeto de usucapión, sino fuera porque anexo 029 del expediente digital, se observa que la apoderada judicial por activa Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, aporta el Registro Civil Defunción de la parte demandante señor MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323), quien murió el pasado 04 de febrero de 2024.

Lo que ocasiona que nos encontremos frente a una situación que se encuentra probada al interior de estas diligencias, y ello va referido a la plena prueba del deceso del señor **MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323)**, en cuanto al interior del plenario reposa antecedente para el registro civil de defunción, el cual da cuenta de que, el

[1] Bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **382-8222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

deceso aconteció para tiempo del 04 de febrero de 2024, lo que supone entender que quien tenía parte de la titularidad para debatir y/o refutar y revalidar su dicho, en relación a la adquisición por Prescripción del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382–8222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, materialmente ha dejado de existir.

Sobre el tema puntual de la **SUCESIÓN PROCESAL**, esta se encuentra regulada en el artículo 68 del Manual de Procedimiento; de modo que interesa el primer inciso del precepto nombrado que, al respecto establece lo siguiente,

> Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el **cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos** o el correspondiente curador.

De la interpretación que se le hace a la norma citada, se concibe la sucesión procesal, como la sustitución de una parte, por otra, a causa de diferentes situaciones que pueden acontecer en el curso de una actuación judicial, en el caso específico una de las personas con atribución para controvertir la causa pedida se ha extinguido, de modo que debe hacerse el reconocimiento de su *cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos*, para que defiendan la postura de su interés en este juicio declarativo de Pertenencia.

Con base en el precepto procesal anterior, se procederá a requerir a la apoderada judicial por activa, a fin de que informe, si conoce a la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, de su extinto porhijado el señor **MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323)**, a fin de ser integrados a este proceso, debido a que son llamados a sucederle en el derecho que reclamaba,

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE NOMBRAR curador Ad Litem, del señor FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ y demás Personas que se crean con derecho a Intervenir sobre el bien[2] objeto de usucapión, hasta tanto no se integren los sucesores procesales del demandante señor MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323) Q.E.P.D., a la presente causa VERBAL DE PERTENENCIA (art. 375 del C. G. P.), por lo expuesto en la parte motiva de este proveída.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial por activa Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, a fin de que a través de sus buenos oficios proceda a indicar quien era el *cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos* del señor MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323) Q.E.P.D., a fin de integrarlos a la presente causa VERBAL DE PERTENENCIA (art. 375 del C. G. P.), como sucesores procesales por activa, **para lo cual se le dará un plazo de 15 días, los cuales se empezaran contas a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia**.

TERCERO: EN CASO de que se integren a la Litis, cualquier *cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos* del señor MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO (C.C. 87.571.323) Q.E.P.D., deberán ratificar el poder otorgado por

[2] Bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **382-8222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

el demandante a la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, a efectos de que prosiga con su representación judicial en esta causa Declarativa.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **040** DEL
12 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91416fa6afc85f21dd5dbc9a5f47cfa2e9d597afb87b15fe86f02078945c1e3f**
Documento generado en 11/03/2024 11:31:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle